



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROCURACION GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La Plata, 23 de Junio de 2008.-

**VISTO:**

Los resultados obtenidos de los distintos monitoreos y relevamientos efectuados por esta Procuración General respecto de la gestión de procesos con imputados detenidos.

El contenido de los Informes de Monitoreo sobre la agenda de los Tribunales Orales realizados por la Secretaría de Control Judicial de la Suprema Corte de Justicia, y

**CONSIDERANDO:**

Que pese a las leves mejorías evidenciadas en la gestión de los Tribunales Orales en lo Criminal, se siguen observando en la actualidad serias demoras en la realización de los juicios orales.

Que esta situación no sólo impacta negativamente en la imagen de la administración de justicia sino que, a la vez, genera efectivamente una serie de distorsiones que tiende a restar eficacia y calidad a las posibles respuestas frente al conflicto penal.

Que visto el punto desde uno de sus costados más críticos, que no es otro que el relacionado con los derechos y garantías de los imputados, es de toda evidencia que la indebida prolongación del proceso agrava exponencialmente la situación de angustia e incertidumbre que suele implicar el sometimiento a un enjuiciamiento penal, amén de extender más allá de lo necesario las múltiples restricciones de derechos que aquel trae aparejadas.

Que estas disfuncionalidades y consecuencias no queridas, suelen alcanzar gravedad extrema cuando se trata de procesos con imputados detenidos.

Que si bien las principales dilaciones se observan actualmente en la etapa de juicio, no escapa a esta Jefatura del Ministerio Público que en las fases investigativa e intermedia también suelen concurrir demoras injustificadas.

Que es función del Ministerio Público velar por el resguardo de la vigencia equilibrada de los valores jurídicos consagrados en la disposiciones constitucionales y legales.

Que en su rama fiscal, la ley es además clara al conferirle en forma expresa y reiterada el control sobre los plazos para resolver con facultad de deducir incluso pronto despacho y queja por retardo de justicia (conf. artículos 15 inciso 3°, 16 inciso 9 y 17 inciso 5 de la ley 12061).

Que sin perjuicio de ello, es evidente que la función del Ministerio Público no puede limitarse en esta materia al control de la actividad de los restantes órganos del proceso, sino que debe además asumir –en el área que le compete– un rol protagónico y activo en la búsqueda de soluciones integrales a aquellos problemas que aquejan a la administración de justicia.

Que para ello, resulta indispensable que el Ministerio Público Fiscal redoble sus esfuerzos para cumplir con celeridad la actividad a su cargo y para explorar y proponer modos consensuados de actuación y gestión que tiendan a la desformalización y simplificación de los procesos penales.

Que, en la línea indicada, debe resaltarse como experiencia positiva la ensayada mediante la puesta en marcha y progresiva extensión a todos los Departamentos Judiciales del “Plan para el fortalecimiento de la Justicia Penal”.

Que los resultados obtenidos en los distintas circunscripciones en las que se ha implementado el Programa, que hoy cuenta con apoyo legislativo expreso, aconsejan el máximo aprovechamiento de las modalidades de actuación allí consensuadas y puestas en práctica.

Que, en otro orden, debe también recordarse que esta Jefatura del Ministerio Público, con el propósito de contribuir a la construcción racional de las agendas de juicio y de propender así –en obvio beneficio de los imputados– al acortamiento de los plazos de espera para debate, dictó en octubre del año 2006 la Resolución 529, la que –según relevamientos internos–, ha sido de amplio



## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROCURACION GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

acatamiento por parte de los Agentes Fiscales coadyuvando a mitigar el fenómeno de las "agendas virtuales" y la sistemática caída de debates ya designados.

Que, no obstante, es claro que aún resta mucho camino por recorrer en materia de acuerdos intra e interinstitucionales dirigidos a la coordinación centralizada de las agendas, mecanismo que desde esta Procuración se percibe como central para garantizar un nivel aceptable de realización de audiencias previas y de juicio.

Que, con independencia de ello, es responsabilidad del Ministerio Público Fiscal redoblar los esfuerzos para coadyuvar en el contexto actual a la optimización del tratamiento y gestión de los casos que deben someterse a juicio oral y público.

Que en lo que atañe a la fase investigativa, es de destacar que muchas de las demoras obedecen a una excesiva formalidad de los trámites o a la falta de concentración de los actos de investigación, sin perjuicio de haberse advertido también en innumerables casos injustificadas paralizaciones derivadas de la remisión de las actuaciones a órganos jurisdiccionales por lapsos que exceden ampliamente los previstos para el estudio del caso y el dictado de la pertinente resolución judicial (arts. 108, 443 y 451 del C.P.P.).-

Que lo dicho hasta aquí, exige que el Ministerio Público Fiscal revise en las áreas de su incumbencia los posibles modos de propender a la superación de las falencias indicadas, redoblando especialmente los esfuerzos para asegurar a los imputados detenidos la realización del juicio en tiempo útil.

Por todo ello, la PROCURADORA GENERAL DE LA SUPREMA CORTE de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las atribuciones contenidas en los artículos 189 de la Constitución de la Provincia y 13 inciso 1º de la ley 12061,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1.- INSTAR** a los Fiscales Generales y, por su intermedio, a los Agentes Fiscales para que, en las Investigaciones Penales Preparatorias con imputados detenidos: (a) privilegien la desformalización y concentración de los trámites; (b) redoblen los esfuerzos para evitar dilaciones indebidas; y, en última instancia, (c) procedan con estricta observancia de los plazos fatales del artículo 282 del C.P.P.-

**ARTICULO 2.- REQUERIR** a los Fiscales Generales y, por su intermedio, a los Agentes Fiscales que, en los procesos con imputados detenidos, redoblen los esfuerzos para evitar que el trámite de los requerimientos, incidencias y recursos paralicen indebidamente el curso de la investigación penal preparatoria, solicitando si fuese necesario a los órganos jurisdiccionales intervinientes la observancia de los plazos para resolver o, en su caso, la devolución de las actuaciones principales para la inmediata prosecución de las tareas investigativas (arts. 108, 443 segundo párrafo y 451 del C.P.P. y arts. 16 inciso 9 y 17 inciso 5 de la ley 12061).

**ARTICULO 3.- RECOMENDAR** a los Fiscales Generales y, por su intermedio, a los Agentes Fiscales que, en los procesos con imputados detenidos, privilegien el análisis temprano de las alternativas al juicio oral y público, recordando a ese efecto que se encuentran facultados para proceder en la forma indicada en el artículo 1° de la Resolución n° 529/06 aún antes de la oportunidad del artículo 334 del C.P.P.-

**ARTICULO 4.- INSTAR** a los Fiscales Generales de los Departamentos Judiciales en los que se ha puesto en marcha el "Plan para el fortalecimiento del sistema acusatorio" y, por su intermedio, a los Agentes Fiscales de los mismos departamentos, a que privilegien -en los casos que lo admitan- el uso del mecanismo simplificado regulado por los artículos 284 bis y sstes. del C.P.P.-

**ARTICULO 5. INSTAR** a los Agentes Fiscales de los Departamentos Judiciales comprendidos en el artículo anterior, a que remitan semestralmente a la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROCURACION GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Cámaras informe evaluativo en el que consten detalladamente: (a) cantidad de procesos con aprehendidos en flagrancia, (b) cantidad de procesos con aprehendidos en flagrancia por delitos comprendidos en el artículo 284 bis del C.P.P., (c) cantidad de procesos con pedidos de conversión del caso como de flagrancia, y (d) cantidad de procesos declarados jurisdiccionalmente como de flagrancia. Los referidos informes comprenderán los períodos 1° de enero a 30 de junio y 1° de julio a 31 de diciembre, y deberán elevarse dentro de los diez (10) días hábiles de finalizado cada semestre.

**ARTICULO 6. REQUERIR** a los Fiscales de Cámaras que eleven semestralmente a la Secretaría de Política Criminal de esta Procuración informe evaluativo en el que consten los totales departamentales de cada uno de los ítems señalados en el artículo anterior y todo otro dato de interés que estimen pertinente. Estos informes deberán elevarse dentro de los veinte (20) días hábiles de finalizado cada semestre

**ARTICULO 7.- INSTAR** a los Fiscales Generales a que, en ejercicio de sus atribuciones legales -y sin perjuicio de insistir con el reclamo la coordinación centralizada de audiencias-, dispongan las reorganizaciones internas que estimen necesarias a fin de asegurar la máxima disponibilidad posible de Agentes Fiscales para la realización de las audiencias previas y juicios orales que se designen.

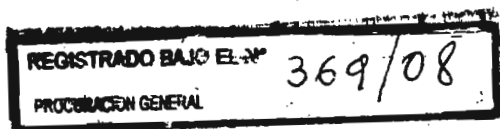
**ARTICULO 8. INSTRUIR** a los Fiscales Generales y, por su intermedio, a los Agentes Fiscales para que, en los procesos con imputados detenidos ya elevados a juicio, favorezcan la abreviación de los términos procesales -art.143 del C.P.P.- e insten por las vías que estimen pertinentes la realización del juicio oral en el plazo previsto en el artículo 141 primer párrafo del C.P.P.-

**ARTICULO 9.- INSTRUIR** a los Fiscales Generales y, por su intermedio, a los Agentes Fiscales para que, en los casos en que mediase más de dos años de detención sin sentencia de primera instancia, requieran al órgano jurisdiccional o administrativo encargado de la fijación de fecha para debate que arbitre los medios para la realización del juicio en el menor término posible, sin

USO OFICIAL - MINISTERIO PUBLICO

perjuicio de actuar eventualmente también las previsiones de los artículos 17 inciso 5° de la ley 12061 y 110 del C.P.P.-

**ARTICULO 10.** Regístrese y comuníquese a la Suprema Corte de Justicia. Notifíquese a los Fiscales Generales y, por su intermedio, a los Agentes Fiscales. Hágase saber a la Fiscalía de Casación y a las Secretarías de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal y de Estrategia y Gestión Institucional. Oportunamente, archívese.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "M. Falbo".

MARIA DEL CARMEN FALBO  
Procuradora General  
de la Suprema Corte de Justicia

A handwritten signature in black ink, appearing to be "C. Pettoruti".

CARLOS ENRIQUE PETTORUTI  
Secretario General  
Procuración General de la  
Suprema Corte de Justicia